

y defendida por el Letrado don Leandro Cabrera Mercado; y contra don José Manuel Estévez Rodríguez, declarado en rebeldía; versando el juicio sobre reclamación de cantidad

F A L L O

Estimo la demanda y condeno solidariamente a Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., -CASER-, y a don José Manuel Estévez Rodríguez a pagar a Axa Aurora Ibérica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A., la cantidad de tres mil ciento cincuenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos (3.151,48 euros), intereses legales desde el 19 de febrero de 2008, incrementados en dos puntos a partir de esta resolución y condena al pago de las costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Estévez, extendiendo y firmo la presente en Granada, a diez de mayo de dos mil once.- La Secretario.

EDICTO de 6 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 312/2009. (PP. 3018/2011).

NIG: 1808742C20090004419.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 312/2009.

Negociado: l.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Santander Consumer.

Procurador: Sr. Leovigildo Rubio Pavés.

Letrada: Sra. Mercedes Pérez Fernández.

Contra: Don Miguel Rubio Alba y Cristina Belda Suárez.

Procuradora: Sra. Clara Fernández Payán.

Letrada: Sra. Yolanda Solana González.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 312/2009, seguido a instancia de Santander Consumer frente a Miguel Rubio Alba se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada.
Asunto 312/09.

SENTENCIA NÚM. 210/2010

En la ciudad de Granada, a 22 de septiembre de 2010.

El Sr. don Antonio Pastor Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Granada, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, promovidos a instancia de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., y en su representación el Procurador Leovigildo Rubio Pavés, y en su defensa la Letrada María Ángeles Casamayor Rivas, contra Miguel Rubio Alba, declarado en rebeldía, y contra Cristina Belda Suárez, representado por la Procuradora Clara Fernández Payán, y defendido por la Letrada Yolanda Solana González, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad, y

F A L L O

Que estimando como estimo el suplico de la demanda presentada por el Procurador Leovigildo Rubio Pavés, actuando en nombre y representación de Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Miguel Rubio Alba, declarado en rebeldía, y contra Cristina Belda Suárez,

representado por la Procuradora Clara Fernández Payán, debo condenar y condeno a Miguel Rubio Alba y a Cristina Belda Suárez a que paguen a la parte demandante la suma de 14.324,24 euros, más intereses de demora pactados, así como a que satisfagan las costas de este procedimiento, incluidas las originadas a causa de la demanda reconvenzional.

Que desestimando como desestimo la demanda reconvenzional formulada por la Procuradora Clara Fernández Payán, en nombre y representación de Cristina Belda Suárez, contra Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador Leovigildo Rubio Pavés, debo absolver y absuelvo a Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. de todos los pedimentos formulados en su contra.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, previo depósito regulado en la disposición adicional decimoquinta de L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, que se ingresará en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Miguel Rubio Alba, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a seis de julio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 18 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 1320/2010. (PP. 1008/2011).

NIG: 4109142C20100063875.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1320/2010.

Negociado: 1.

De: Doña María del Mar Talaverón Caballero.

Procurador: Sr. Javier González Velasco Calderón.

Contra: Don Julio Escobedo.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1320/2010 seguido a instancia de María del Mar Talaverón Caballero frente a Julio Escobedo Murtua se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146/2011

Sevilla a dieciséis de marzo de dos mil once.

Vistos por la Il.ª Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el núm. 1320/10-1.ª, a instancia doña María del Mar Talaverón Caballero, representada por el Procurador don Javier González Velasco Calderón y dirigida por la Letrada doña Lidia Benítez Jiménez, contra don Julio Escobedo declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Javier González-Velasco Calderón, en nombre y representación de doña María del Mar

Talaverón Caballero contra don Julio Escobedo, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, a efectos civiles, por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50

euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2179-0000-01-1320-10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Julio Escobedo, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a dieciocho de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.